

ARTÍCULO 2. Una vez otorgada la escritura pública por el Alcalde Municipal de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, se deberá remitir el testimonio de la misma al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alfonso González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 222-2022

Guatemala, 24 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que es obligación del Estado de Guatemala, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales y de otra naturaleza, así como la formación de capitales, creando condiciones adecuadas para promover la inversión nacional y extranjera.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 27-96 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, dispone que la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico tendrá como finalidad promover el desarrollo industrial, comercial y de prestación de servicios, estableciendo además que su reglamento se emitirá a través de los Ministerios de Economía y de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 del Decreto Número 27-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PUERTO DE CHAMPERICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones fundamentales de la Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, a fin de facilitar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. Para los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, Decreto Número 27-96, del Congreso de la República de Guatemala, la misma se denominará en este Reglamento como "la Ley" y la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico se denominará en este Reglamento simplemente "Zona Franca".

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Conforme al artículo 6 de la Ley, el Órgano de Administración se integrará en la forma descrita en el mismo y sus miembros tendrán las calidades que en la relacionada norma se describen.

El Órgano de Administración es la autoridad máxima de la Zona Franca, que tiene a su cargo, además de las señaladas en el artículo 6 de la Ley, la dirección, revisión y aprobación de los negocios de la misma, la fijación de los lineamientos, directrices y la determinación de todas las actividades de la Zona Franca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le señala la Ley, este Reglamento, los reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

El Presidente del Órgano de Administración de la Zona Franca será la persona nombrada por Acuerdo de la Presidencia de la República como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, para lo cual se emitirá el acuerdo gubernativo de nombramiento respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen del Órgano de Administración, se nombrará un Gerente General y un Subgerente General.

ARTÍCULO 4. ASESORES. El Órgano de Administración podrá contratar y solicitar la presencia de personas calificadas en la materia de zonas francas o en los temas que se traten en su reunión, para que, en calidad de asesores, participen en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando alguno de los miembros titulares, asistentes a las sesiones del Órgano de Administración tuviere algún interés personal en determinado asunto, o la tuvieren sus socios o parientes dentro de los grados de ley, no podrá participar en su discusión y resolución, debiendo ausentarse de la sesión en tanto se resuelve el asunto a tratar, siendo sustituido como lo establece el artículo 6 de la Ley.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones del Órgano de Administración:

- a) Hacer cumplir el presente reglamento y la Ley;
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Zona Franca;
- c) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Zona Franca, sometiendo a la aprobación del Organismo Ejecutivo los que necesiten tal requisito conforme a la Ley;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros presentados por la Gerencia General;
- e) Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Zona Franca, sometiéndolo al Organismo Ejecutivo para su aprobación a través del Órgano competente;
- f) Nombrar al Gerente General y al Subgerente General;
- g) Autorizar los contratos de arrendamiento, usufructo o administración, relativos a las áreas descubiertas y edificaciones necesarias para el funcionamiento de la Zona Franca y los usuarios;
- h) Aprobar el plan operativo anual;
- i) Dictar las disposiciones para proteger e incrementar el patrimonio de la Zona Franca;
- j) Proponer al Organismo Ejecutivo, por medio de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico las reformas a las leyes, reglamentos y tarifas que regulan las actividades y servicios que presta la Zona Franca, cuando se considere necesario, para el mejor desarrollo de la misma;
- k) Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia del Presidente del Órgano de Administración y Gerente General;
- l) Autorizar la contratación de auditorías externas para fiscalizar la administración financiera de la Zona Franca;
- m) Aprobar la celebración de convenios de pago con los usuarios que así lo solicitaren y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, derivado de adeudos, hasta por un máximo de 12 cuotas mensuales consecutivas;
- n) Autorizar la instalación y operación de los usuarios dentro de las áreas donde funcione la Zona Franca, a quienes les aplicará y se regirán por las condiciones, requisitos, obligaciones, su resolución de autorización y la respectiva notificación a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala;
- o) Aceptar los bienes abandonados voluntariamente por quien tenga el derecho de disponer de los mismos, cuando sean cedidos a favor de la Zona Franca, salvo en los casos que el abandono resulte de la aplicación de la Ley en materia aduanera;
- p) Dictar la resolución unilateral y sin necesidad de declaración judicial previa, de los contratos de arrendamiento que haya celebrado como arrendante la Zona Franca, en caso se cumpla con la condición resolutoria expresa pactada en el contrato; y,
- q) Las demás que establece la Ley.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES. El Órgano de Administración ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los reglamentos e incurre en responsabilidad en caso se divulgare cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones del Órgano de Administración, o que aprovechare cualquier información para fines personales o en perjuicio de la Nación, de la entidad o de terceros, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurran con motivo de su actuación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Presidente del Órgano de Administración las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, conforme se regule en el Reglamento Interno que emita el Órgano de Administración;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Órgano de Administración;
- c) Informar al Órgano de Administración los resultados de las gestiones que se le encarguen;
- d) Ejercer la representación legal de la Zona Franca;
- e) Librar, aceptar, avalar, endosar y protestar cheques, pagarés, libranzas, giros y demás documentos de crédito, debiendo firmar conjuntamente con el Contador de la Zona Franca dichos documentos y quedando solidariamente responsables de estos actos;
- f) Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos; y,
- g) Las demás atribuciones que le señale la Ley, este reglamento o el Órgano de Administración.

SECCIÓN TERCERA

ÓRGANO DE EJECUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 9. GERENCIA GENERAL. La Gerencia General es el Órgano Ejecutivo de la Zona Franca, tendrá a su cargo la ejecución de la política general de la Institución, la dirección de sus operaciones, su administración interna y será responsable ante el Órgano de Administración del funcionamiento eficiente de la entidad.

La Gerencia General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, contará con un Gerente General, un Subgerente General, las dependencias y el personal necesario. El Gerente General será el jefe superior de todas las dependencias de la Zona Franca y de su personal.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por el Órgano de Administración;
- b) Mantener informado al Órgano de Administración sobre el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Zona Franca;
- c) Someter a consideración del Órgano de Administración, los asuntos que sean de su competencia, dándoles la prioridad que cada caso requiera;
- d) Elaborar y presentar a la consideración del Órgano de Administración dentro del tiempo oportuno el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la entidad, acompañando los datos e informes justificativos de los sueldos, gastos de operación e inversiones que contengan;
- e) Proponer al Órgano de Administración las transferencias de partidas del presupuesto en vigor;
- f) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la Zona Franca con excepción de los que se refiere la literal f) del artículo 6 de este Reglamento;
- g) Exigir al personal de la Zona Franca el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, debiendo imponer, cuando sea necesario, las medidas disciplinarias que procedan;
- h) Proponer al Órgano de Administración la creación y supresión de plazas;
- i) Someter a consideración del Órgano de Administración las tarifas por los servicios que preste la Zona Franca;
- j) Someter a consideración del Órgano de Administración, las reformas que estime conveniente hacer a las tarifas, leyes y reglamentos que regulan las actividades de la Zona Franca;
- k) Asistir a las sesiones que celebre el Órgano de Administración, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO. El patrimonio de la Zona Franca lo constituyen:

- a) La Finca Número 66327, Folio 227, Libro 186 de Retalhuleu, que se ubica en la Tercera Calle Avenida Ferrocarril, del Municipio de Champerico departamento de Retalhuleu, la cual tiene una extensión de 54,909.95 metros cuadrados propiedad de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 176.13 metros con la Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico); AL SUR: 145.41 metros, con Playa al Océano Pacífico; AL ORIENTE: 333.61 metros, con Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico); y, AL PONIENTE: 335.05 metros, con Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico);
- b) Los aportes que el Estado le haga para su mantenimiento y desarrollo a través de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico;
- c) Los ingresos que perciba por la prestación de servicios y tarifas, que deberán pagar los usuarios conforme los reglamentos que se emitan para este efecto;
- d) Las rentas que se perciban del bien referido en la literal a) de este artículo;
- e) Los bienes que el Estado le entregue para el desarrollo de sus actividades y los que la propia entidad adquiera para ese mismo objeto;
- f) El aporte económico que conforme al artículo 1 de la Ley, le otorgue la Empresa Portuaria Nacional de Champerico;
- g) Los aportes que reciba en concepto de cooperación no reembolsable de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- h) Los ingresos que perciba derivados de los contratos que suscriba; y,
- i) Cualquier otra clase de bienes de lícito comercio, que le sean donados por particulares o la misma Empresa Portuaria Nacional de Champerico.

ARTÍCULO 12. UBICACIÓN FÍSICA. La Finca Número 66327, Folio 227, Libro 186 de Retalhuleu, que se ubica en la Tercera Calle Avenida Ferrocarril, del Municipio de Champerico departamento de Retalhuleu, la cual tiene una extensión de 54,909.95 metros cuadrados propiedad de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 176.13 metros con la Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico); AL SUR: 145.41 metros, con Playa al Océano Pacífico; AL ORIENTE: 333.61 metros, con Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico); y, AL PONIENTE: 335.05 metros, con Finca Matriz (Portuaria Nacional de Champerico).

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DENTRO DE LA ZONA FRANCA

SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y CONTROL

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN. El Órgano de Administración conforme a los dictámenes favorables de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, la Municipalidad respectiva y otras entidades que fuera necesario, aprobará los planos de construcción y urbanización de la Zona Franca, así como las medidas de seguridad que en el interior de la misma se necesiten en defensa de los intereses fiscales.

ARTÍCULO 14. CONTROL ADUANERO. La Superintendencia de Administración Tributaria mantendrá el control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte.

ARTÍCULO 15. UBICACIÓN DE LA DELEGACIÓN ADUANERA. La Superintendencia de Administración Tributaria llevará el control permanente de las operaciones aduaneras de ingreso y egreso de las mercancías, personas y medios de transporte en la Zona Franca; al personal de la delegación aduanera le será asignada un área apropiada para el desarrollo de sus funciones, proporcionándoles mobiliario, equipo de oficina y demás enseres que sean necesarios para realizar las labores de control y despacho aduanero de las mercancías.

La Zona Franca cubrirá el costo mensual del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que preste los servicios en la Zona Franca, el cual incluirá el pago de los salarios y prestaciones conforme a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, sus reglamentos internos y demás normas laborales aplicables. En el cálculo a efectuar se deberá incluir cualquier otra prestación que se cree para los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, o que incrementen las ya existentes, que afecte los salarios y prestaciones de los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria que están delegados en sedes distintas de la Administración Tributaria.

En relación a lo contemplado en el párrafo anterior, deberá entenderse que la autoridad nominadora será en todo momento la Superintendencia de Administración Tributaria y a ésta le corresponderá con exclusividad realizar el pago de la nómina de personal constituido en la Zona Franca, obligándose la Zona Franca a reintegrar el monto total de dicho pago; asimismo, corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria como autoridad nominadora ejercer el régimen de contratación, el régimen disciplinario, el régimen sancionador y el régimen de despido.

ARTÍCULO 16. SEGUROS Y FIANZAS. Los usuarios deberán asegurar los locales que ocupen, por el valor de estos y de los bienes que figuren en el contrato de arrendamiento, según las características especiales de cada caso.

La entidad administradora deberá rendir y mantener vigente la garantía de operación, que responderá por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga este o sus usuarios.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN. Los propietarios o representantes legales de las empresas establecidas dentro de la Zona Franca están obligados a proporcionar los datos que, con fines de control, le solicite la Gerencia General.

ARTÍCULO 18. INSTALACIÓN. Las personas que soliciten instalarse como usuarios en la Zona Franca, para los efectos que determina la Ley, deberán realizarlo por escrito a la Gerencia General de la Zona Franca y llenar los requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 19. UBICACIÓN DE LOS USUARIOS. El Órgano de Administración de la Zona Franca determinará de acuerdo con el plan que se adopte, la ubicación de los usuarios.

ARTÍCULO 20. INSTRUCCIONES. Los usuarios que operen en la Zona Franca deberán brindar por escrito a su personal las instrucciones que fueren necesarias para la administración, tratamiento, conservación, transporte, empaque, muestreo, inspección o extracción de las mercancías, que al efecto establezca la Gerencia General de la misma.

ARTÍCULO 21. PAGO DE TARIFAS. Toda persona que haga uso de las instalaciones de la Zona Franca se sujetará al pago de las tarifas que rijan para ese efecto y a las disposiciones conexas que fueren aplicables, según el contrato respectivo, en el que se harán constar todas las obligaciones que se contraigan, así como las sanciones por falta de cumplimiento.

ARTÍCULO 22. PERSONAL ADICIONAL. Los empleados o trabajadores que eventualmente se utilicen para auxiliar en su trabajo a los arrendatarios en la Zona Franca, serán proporcionados por la Gerencia General, con cargo a los interesados, quienes deberán solicitarlos con la debida anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA

MERCANCÍAS

ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y DISTINTIVOS. Las mercancías que se embarquen con destino a la Zona Franca y que arriben por el puerto de Champerico deberán consignarse en manifiestos, conocimientos de embarque o carta de porte, debiendo ser separados de lo que correspondan al resto de la carga que conduzca el vehículo que las transporte y serán rotulados con la inscripción: "Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, Guatemala C.A."

ARTÍCULO 24. EMBARQUE Y DESEMBARQUE. Las operaciones de embarque y desembarque de mercancías en el Puerto de Champerico, para su posterior ingreso y egreso a la Zona Franca, estarán a cargo de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, con las formalidades que establezcan su Reglamento Interno, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y las disposiciones que dicte al respecto el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 25. FALTANTES Y SOBRANTES. Las mercancías con destino a la Zona Franca que lleguen al Puerto de Champerico serán objeto de manejo bajo la responsabilidad de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, siendo igualmente responsable por el faltante o averías que resulten como consecuencia de dicho manejo, hasta el momento de la entrega de las mercancías a la Zona Franca.

ARTÍCULO 26. TRÁNSITO. Las mercancías extranjeras que se trasladen de las aduanas de ingreso hacia la Zona Franca y desde la Zona Franca hacia aduanas de salida, estarán sujetas a los requisitos del tránsito de mercancías contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento, el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Legislación Nacional.

ARTÍCULO 27. MERCANCÍAS EN RÉGIMEN LIBERATORIO. Las mercancías depositadas en la Zona Franca no estarán afectas al pago de tributos mientras permanezcan en la misma, quedando sujetas a intervención de la Intendencia de Aduanas, conforme a las disposiciones generales y especiales que determinen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. INGRESO DE MERCANCÍAS. El ingreso de mercancías extranjeras al perímetro de la Zona Franca solamente podrá hacerse por el lugar de acceso que específicamente habilite la Gerencia General, previa autorización de la Intendencia de Aduanas.

ARTÍCULO 29. PAGO DE TRIBUTOS. Las mercancías procedentes de la Zona Franca, que se internen al territorio nacional, quedarán sujetas a los requisitos y obligaciones de conformidad con el régimen aduanal al que sean sometidos y que estén establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones de igual naturaleza que les fueren aplicables, presentando la declaración de mercancías ante la delegación de la aduana en la Zona Franca.

ARTÍCULO 30. SALIDA DE ARTÍCULOS ELABORADOS. Los artículos elaborados en la Zona Franca, con materias primas extranjeras, podrán ser reexportados, sin el pago de los gravámenes a que se refiere la Ley, pero su salida del perímetro de la Zona Franca y su embarque estará sujeto al control y vigilancia de la Aduana.

ARTÍCULO 31. OTROS CONTROLES. El ingreso al perímetro de la Zona Franca de mercancías nacionales o extranjeras por las que se hubieren pagado los impuestos estará sujeto a lo siguiente:

- a) Si se trata de mercancías elaboradas o de materias primas, que no causen impuestos de exportación, su ingreso será libre de esos impuestos, pero quedarán afectos a los requisitos aduanales de reexportación cuando salgan definitivamente para su consumo en el extranjero; y,
- b) Si se trata de mercancías introducidas a la Zona Franca, como materia prima para su procesamiento, el producto final elaborado con esa materia podrá salir al extranjero sin el pago de los gravámenes previstos en la Ley, pero en todo caso estará sujeto al control y vigilancia de la Aduana.

La zona Franca desarrollará y adoptará los mecanismos informáticos conforme a los lineamientos emitidos por el Servicio Aduanero, orientados al registro, control, trazabilidad e inventario de las mercancías que se ingresen y egresen de la misma, garantizando al Servicio Aduanero el acceso inmediato e irrestricto a dicho sistema.

ARTÍCULO 32. TRIBUTOS. Las mercancías que salgan del perímetro de la Zona Franca, para su consumo definitivo en el territorio nacional pagarán los tributos previstos en el Arancel Centroamericano de Importación, quedando sujetas a las regulaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones de igual naturaleza que les fueren aplicables, salvo que por disposición legal expresa estén exoneradas de esos requisitos.

ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIAS. Las mercancías producidas o ingresadas en la Zona Franca podrán transferirse a otra Zona Franca, llenando los requisitos correspondientes de tránsito aduanero bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria, instalada en la Zona Franca.

ARTÍCULO 34. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS. Las mercancías que fueren enviadas en tránsito de la Zona Franca a otra Zona Franca o a cualquier puerto marítimo, aeropuerto o punto fronterizo del país, con destino al extranjero, quedarán sujetas a que se presente la declaración de mercancías al momento del arribo ante la delegación aduanera o aduana de destino.

ARTÍCULO 35. EXPORTACIÓN. Las personas individuales o jurídicas establecidas en el territorio nacional que envíen mercancías a la Zona Franca deberán cumplir con los requisitos aduaneros establecidos para las exportaciones de mercancías, considerándose como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana.

ARTÍCULO 36. REGULACIÓN ESPECÍFICA. El Órgano de Administración deberá emitir un reglamento específico que regule, entre otros temas, lo relacionado al transporte de las mercancías que ingresen o circulen en la Zona Franca y las que ésta envíe a las diferentes Aduanas de la República. El reglamento específico que se emita para el efecto deberá velar porque no contravenga lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Legislación Regional y el ordenamiento jurídico interno.


**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 37. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la Ley y en este reglamento, serán resueltos por los Ministerios de Economía, Finanzas Públicas o por el Órgano de Administración de la Zona Franca, según sea el caso y su competencia.


ARTÍCULO 38. REGLAMENTACIÓN INTERNA. El Órgano de Administración de la Zona Franca, dentro de un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha en que inicie sus funciones, deberá emitir los reglamentos internos, especiales y demás disposiciones pertinentes para el debido cumplimiento de este reglamento, los cuales, a excepción del Reglamento Orgánico Interno de Trabajo, deberán ser publicados y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Dr. Janio Rosales Alegria
MINISTRO DE ECONOMIA



Alvaro Gonzalez Risci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS



Licda. Maria Consuelo Ramirez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(2551 65-2)-26-agosto



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 350-2022

Guatemala, 25 de julio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la **FUNDACIÓN FUNRURAL**; y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 del Presidente de la República; y, 8 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, Acuerdo Gubernativo número 512-98 del Presidente de la República; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN FUNRURAL**, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 26 de fecha 28 de septiembre de 2021, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, ampliada mediante la escritura pública número 1 de fecha 14 de febrero de 2022, ambas autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Rita María Montenegro Marroquín.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN FUNRURAL**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la